



Expte. Nº 13-04847619-2 "Fernández Verónica c/ Hospital Central p/ Acción Procesal Administrativa"

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- La actora solicita por esta vía la ejecución de la Resolución N° 541 del Honorable Directorio del Hospital Central de fecha 23/08/2012 y ordene abonar la diferencia salarial correspondiente al período comprendido entre el 28 de mayo de 2009 al 30 de septiembre de 2011en concepto de la Función Jerárquica desempeñada e intereses legales hasta el efectivo cumplimiento de la Resolución N° 541/12.

Expresa que inició reclamo administrativo solicitando el reconocimiento de servicios para la función de Jefe del Servicio de Dermatología desde el mes de mayo de 2009 acompañando copia de la Resolución N° 558/2009 y por dicho reclamo debió iniciar acción de amparo por mora, atento el tiempo transcurrido sin que el Hospital emitiera el acto administrativo, la que tramitó en el Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 12 en los autos N° 250.856 "Fernandez de Codes Verónica Rosa c/ Hospital Central de la Provincia de Mendoza y ot. p/ Acción de Amparo".

Agrega que en fecha 11 de agosto de 2015 la demandada acompañó a dicho expediente judicial copia de la Resolución N° 541/2012 que reconoce el reclamo referido a la diferencia salarial no obstante desde la fecha de emisión de la Resolución a la interposición de la presente acción, la pieza administrativa no ha tenido movimiento, estando a la fecha en el Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 12 desde el día 12/10/2014.

Resalta que no se trata del reconocimiento de un derecho, sino el incumplimiento de lo que la misma administración ha reconocido después de haber pasado razonables pautas temporales de espera, conculcando su derecho de propiedad e igualdad. II- A fs. 82 el Hospital demandado informa que ha dado cumplimiento a todos los trámites útiles tendientes a realizar el pago de lo adeudado a la Sra. Fernández , incorporando cálculo presupuestario de deuda y volante de imputación preventiva del gasto según lo dispuesto por Resolución N° 541emitida por el Honorable Directorio del Hospital Central en fecha 23 de agosto de 2015 en expediente N° 9693-H-2009-04135.

A fs. 113/114 obra contestación de Demanda del Hospital Central en la que expresa que a fin de dar cumplimiento a lo requerido labró las actuaciones administrativas EX2020-03012086-GDEMZA-HCENTRAL-MSDSYD, las que se encuentran con costos presupuestarios, economías asignadas y volante de imputación preventiva.

III- Fiscalía de Estado se presenta a fs. 119/120 y manifiesta que realiza en esta instancia el control de legalidad que por ley le corresponde, conforme las facultades conferidas por el art. 177 de la Constitución Provincial y Ley 728 y adhiere a la contestación efectuada por el Nosocomio demandado.

IV- En base a los antecedentes reseñados y la compulsa de las actuaciones administrativas venidas AEV, se advierte que la actora obtuvo en sede administrativa el reconocimiento de la deuda reclamada y acude a instancia jurisdiccional a fin de que se materialice el pago, siendo la acción procesal administrativa la vía apta para ello, conforme lo dicho por V.E. en "Dube Sandra del Rosario c/ Municipalidad de Santa Rosa"(L.S.: 264-473), ante la omisión de la Administración en la ejecución de un acto administrativo.

La decisión originaria que reconoce la deuda es de agosto de 2012 (cfr. fs. 2/3 de autos), habiendo transcurrido más de 8 años y los argumentos esgrimidos por la accionada para la falta de pago son inviables.

En punto a los intereses, en el caso, teniendo





en cuenta los períodos reclamados, corresponde aplicar los lineamientos del Plenario "Aguirre".

Por lo expuesto procede que V.E. haga lugar a lo solicitado y disponga el pago de la suma reconocida y adeudada a la actora.

Despacho, 01 de marzo de 2021.-

Dr. MECTON PRACASPANIE
Prical Adjunto Civil
Procaración General